REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013 **Fecha:** 22/06/2023 **Página:** 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1100133 42 055 **2021 00133** | ACCIONES DE TUTELA | DUVAN PEREZ CRUZ | MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL | AUTO<br>AUTO PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD INAPLICACIÓN y REQUIERE A DISAN - EJC | 21/06/2023 | |
| 1100133 42 055 **2022 00395** | ACCIONES POPULARES | ARNULFO ANGULO Y OTRA | DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB | AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN<br>AUTO REPONE AUTO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEJA SIN VALOR LA VINCULACION DE LA UNGRD | 21/06/2023 | |
| 1100133 42 055 **2023 00125** | ACCIONES DE TUTELA | JULIETH ANDREA JOYA TORO | DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA | AUTO QUE ORDENA REQUERIR<br>REQUERIR por segunda vez, a las Coordinadoras del Área de Talento Humano, Doctora Betty Johana Rojas Angarita y de Asuntos Laborales, Doctora Carolina Vega Bravo, de la DESAJ Bogotá | 21/06/2023 | |
| 1100133 42 055 **2023 00206** | ACCIONES DE TUTELA | JORGE ELIECER VENTE CABUYALES | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION | AUTO QUE ADMITE LA ACCION<br>ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Jorge Eliecer Vente Cabuyales, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.111.779.836, en contra de la Unidad Nacional de Protección - UNP | 21/06/2023 | |
| 1100133 42 055 **2023 00208** | ACCIONES DE TUTELA | ANGELINA LARA VERA | UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV | AUTO QUE ADMITE LA ACCION<br>ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Angelina Lara Vera, identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.583.169, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV | 21/06/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO**
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **ACCIÓN:** | **POPULAR** |
| **PROCESO N°.** | **11001-33-42-055-2022-00395-00** |
| **ACCIONANTES:** | **ARNULFO ÁNGULO Y OFELIA RUBIANO** |
| **ACCIONADOS:** | **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, LUCILA ORTIZ DE CALDERÓN Y SECUNDIO RUGELES BARRIOS** |
| **VINCULADA:** | **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES - UNGRD.** |
| **ASUNTO:** | **AUTO RESUELVE RECURSO y ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES** |

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado por el apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, dentro de la oportunidad legal[1], en contra del auto de 22 de septiembre de 2022, que admitió la acción popular y vinculó a la señalada entidad.

Así, se tiene en cuenta que, con memorial de 29 de septiembre de 2022, el recurrente solicitó revocar el numeral tercero del auto, que resolvió vincular a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, a la acción popular.

Manifestó el solicitante que, la parte accionante determinó con precisión las autoridades públicas y particulares que presuntamente transgreden los derechos colectivos invocados, razón por la cual, en los términos del artículo 14 de la Ley 472 de 1998, no correspondería al juez determinarlos.

Señaló que, la vinculación de la UNGRD, carece de fundamento y motivación, habida cuenta que en la providencia objeto de impugnación, no se manifestaron las razones fácticas y jurídicas para ello.

Por último, expresó que, no se tiene competencia objetiva y funcional para vincular a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, como quiera que dicha facultad se encuentra atribuida a los tribunales administrativos.

## I. CONSIDERACIONES

En la acción popular los señores Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano, pretenden la protección de los derechos colectivos, de: acceso a los servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna; seguridad y prevención de desastres previsibles

[1]El auto recurrido y apelado se profirió el 22 de septiembre de 2022, y se notificó por medio electrónico (Art. 205 del CPACA) y por estado (Art. 201 del CPACA), el 28 de septiembre de 2022, por lo que el término para presentar los recursos, fenecía el 5 de octubre de 2022, habiéndose radicado el escrito el 29 de septiembre de 2022.

técnicamente; y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de sus habitantes.

En la acción, relataron que son residentes desde hace más de 50 años del Barrio Las Colinas, ubicado en el sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe; sus casas se encuentran en zona ascendente, por lo cual, existe riesgo de remoción por la erosión del suelo, el peso de las viviendas, las corrientes de agua y la falta de adecuación de sistemas de drenaje; así, en la carrera 13A existe un acceso peatonal que beneficia a la comunidad; en el predio de la diagonal 32H sur N°. 13-27, se realizó demolición sin licencia, lo que ocasionó el colapso de la escalera principal, único ingreso a las viviendas afectada.

El 2 de mayo de 2021, se puso la situación en conocimiento de la personería local; y el 10 de mayo de 2021, se puso en conocimiento del Consejo Local de Gestión del Riesgo, ante el que se expuso por parte de la personería, el motivo del colapso del acceso principal y que la emergencia fue atendida por la Alcaldía Mayor, el IDIGER, la EAAB y la defensa civil; el 4 de junio se adelantó Consejo Local de Gestión del Riesgo, pero ninguna autoridad propuso una solución a la problemática; la personería ha acompañado el proceso, requiriendo a las autoridades, quienes presentaron las contestaciones relacionadas en el escrito de la acción; se menciona que el IDIGER recomienda la reubicación de las familias, sin embargo, no cuentan con recursos para dejar sus viviendas; la situación se agudizó generando nuevos colapsos en las viviendas, en la forma como lo refieren los conceptos técnicos; a pesar de la situación, la alcaldía mayor, insiste en que se están realizando los trámites administrativos para la contratación de las obras, pero la falta de diligencia los tiene inmersos en el problema; se encuentra afectada la salubridad pública por el vertimiento de aguas sanitarias y pluviales, por la deficiencia del sistema de alcantarillado.

Por lo anterior, con auto de 22 de septiembre de 2022, este despacho admitió la acción popular incoada por los señores Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Caja de Vivienda Popular, y los señores Lucila Ortiz de Calderón y Secundino Rugeles Barrio, con fundamento en las normas reseñadas, ordenó la vinculación de la Unidad Nacional para la Gestión De Riesgos de Desastres – UNGRD**.**

- **Vinculación Procesal**

Se tiene que conformidad con el literal d.) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la demanda por medio de la cual se ejercita la acción popular, deberá contener, entre otros requisitos: *"(…) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible (…).*

Por su parte, el inciso primero de la norma, señala: *"(…) No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*

- **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres**

De otra parte, a través de la Ley 1523 de 24 de abril de 2012, se adoptó la Política Nacional de la Gestión del Riesgo, y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; en su artículo 2, se indicó:

> "***La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades*** *y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:* ***conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres****. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"* Negrillas fuera de texto

Igualmente, en el artículo 5, se determinó: "*El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional,* ***es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias****, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*" Negrilla fuera del texto.

Seguidamente, el artículo 14, estableció: *"****Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio****. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo* ***y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."***

Por último, debe recordarse que se indicaron los principios que rigen la actuación de las autoridades, dentro de los cuales se encuentran la concurrencia y subsidiariedad, así:

> ***"13. Principio de concurrencia:*** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la* ***unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas****. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."* Negrilla y subrayado fuera del texto.
>
> ***"14. Principio de subsidiariedad:*** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo.* ***La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*** Negrillas y subrayas fuera de texto

- **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**

Con el Decreto 4147 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entidad del orden nacional, que en los términos del

artículo 3 tiene como objetivo *"(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres en atención a las políticas de desarrollo sostenible, así como coordinar el funcionamiento continúo del Sistema Nacional para la Prevención de Desastres – SNPDA-.*

Igualmente, en el artículo 4, se establecen las funciones de:

> *(…) "2. Coordinar impulsar_y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD-",*
>
> *(…) "6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de una política de gestión del riesgo de desastres en los planes territoriales".* Negrilla fuera del texto

Y, en el artículo 17, se asignó a la subdirección para el conocimiento del riesgo de la UNGRD, las funciones, de:

> *(…) "3. Promover en coordinación con las autoridades competentes en la materia, a nivel nacional y territorial, la identificación de las amenazas y de la vulnerabilidad, como insumos para el análisis del riesgo de desastres, así como coordinar el diseño de guías y el uso de lineamientos y estándares para este proceso.", y*
>
> *(…) "14. Asesorar y brindar asistencia técnica a departamentos y municipios en la formulación de proyectos tendientes a mejorar el conocimiento del riesgo de desastres.", Negrillas fuera el texto.*

Así mismo, en el artículo 18, se le impuso como función:

> *"(…) 9. Asesorar y brindar asistencia técnica a departamentos y municipios en la formulación de proyectos para la reducción del riesgo de desastres."* Negrilla fuera del texto.

- **Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR- CC**

El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, fue creado a través de Acuerdo 546 de 2013, emanado del Consejo de Bogotá.

De conformidad con el artículo 2 de la norma: *"(…) "tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.".*

Seguidamente, el artículo 3, señaló: *"Son integrantes del SDGR-CC, todas las entidades y organismos de los sectores central y descentralizado de Bogotá, D.C., del sector de las localidades, y las entidades de carácter privado en las cuales tenga participación Bogotá, D.C., como accionista, asociado o fundador; y tendrán representación en el SDGR-CC las entidades públicas del ámbito nacional y regional con jurisdicción en el Distrito Capital, las organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro y las organizaciones comunitarias y ciudadanas cuyo objeto social incluya la gestión de riesgos y/o cambio climático."*

A continuación, señala el artículo 4, que son objetivos del sistema: "a*) El conocimiento y reducción permanente de los riesgos en la sociedad entendidos como la probabilidad de ocurrencia de pérdidas o daños asociados a eventos o acontecimientos de origen natural o social, en un espacio y en un tiempo dados; b) El manejo adecuado de las situaciones producidas por la materialización del riesgo que se define como emergencia, calamidad y/o desastre; y c.) La coordinación de las medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.* Subrayado fuera del texto.

Ahora, la Dirección del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-C, está en la cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá y su coordinación se encuentra a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.

- **Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER**

El instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, es un establecimiento público de orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, con domicilio en Bogotá, jurisdicción en la cual ejercerá sus funciones.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 001 de 2014 – que establece los estatutos de la citada entidad –el IDIGER tiene como objeto, *"(…) ser la entidad coordinadora del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC".*

Seguramente, el artículo 11, establece como funciones del IDIGER, entre otras:

> *(…)*
>
> *b). Actuar como Autoridad Técnica Distrital, en materia de la gestión de riesgos a la que se refiere el presente Acuerdo.*
>
> *c). Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y* ***manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.***
>
> *d). Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas y operativas que* ***sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.***
>
> *(…)*

A su vez, el IDIGER, es el encargado de la Administración del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, el cual de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013, del Concejo de Bogotá, constituye una cuenta especial del Distrito Capital, con miras a obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático.

**Caso Concreto**

En el asunto, la protección de los derechos colectivos invocados, va encaminada a que las entidades competentes, mitiguen el riesgo provocado por el colapso de la

escalera de acceso peatonal ubicada en la carrera 13A, del barrio las Colinas - sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe; provocado, presuntamente por la demolición efectuada del predio 32H Sur N°. 13-27, sin licencia; hecho que, de conformidad con el diagnóstico técnico que se aportó al expediente, afecta en total cuatro (4) predios distinguidos así: DG 32H Sur # 13A-07, DG 13A #32I - 25 Sur, KR13A #32I – 11 SUR y, KR 13A # 32i – 17 SUR.

Se refieren en los hechos a que la emergencia fue atendida por la Alcaldía Mayor, el IDIGER, la EAAB y la Defensa Civil, sin embargo, presentan la acción constitucional, en atención a que a la fecha las autoridades, no han ofrecido solución definitiva a la problemática.

Revisado el sustento fáctico que motiva la acción, considera este despacho que, de conformidad con la normatividad mencionada, son los alcaldes como jefes de la administración distrital y local, quienes representan al Sistema Nacional de Riesgos en su jurisdicción; por lo cual, en el presente asunto la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía de la Localidad Rafael Uribe Uribe; son las llamadas al conocimiento y la reducción del riesgo, como al manejo del eventual desastre que pueda provocar el colapso de la escalera de acceso peatonal ubicada en la carrera 13A, del Barrio Las Colinas - sector catastral Granjas de San Pedro de la Localidad Rafael Uribe Uribe, en las viviendas que la circunscriben.

Encontrándose, además que es el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, el encargado de coordinar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC, a efectos de hacer frente a las situaciones de emergencia, calamidad y desastre, en la ciudad de Bogotá.

Ahora, en virtud del principio de concurrencia que rige el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - artículo 13 Ley 1523 de 24 de abril de 2012, este despacho, en el numeral 3 del auto de fecha 22 de septiembre de 22, que admitió la acción popular, resolvió vincular a la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, para apoyar a las entidades territoriales en la mitigación del mencionado riesgo. Sin embargo, al revisar las circunstancias que motivan el ejercicio de esta acción constitucional, se encuentra que en virtud del principio de subsidiariedad que rige el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos, se impone las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, <u>cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.</u>

En el caso, las autoridades distritales en materia de mitigación de riesgos y, atención de emergencia y desastres, fueron convocadas como demandadas; además, el distrito capital, cuenta con el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, que comporta una estructura sinérgica, a través de la cual se organizan y articulan las instancias, políticas y acciones en materia de gestión de riesgos en Bogotá Distrito Capital; con miras a ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y contribuir al desarrollo sostenible de la ciudad.

En ese orden, la situación que se presenta en la Carrera 13A, del Barrio Las Colinas - sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe, corresponde a problemática de carácter local, que a la fecha ha generado afectación a un total de cuatro (4) viviendas en el sector, por lo cual, en principio las autoridades distritales y locales, deben contar con los medios para atender la contingencia; sin que se advierta comprometido un interés o bien jurídico de mayor trascendencias que implique la intervención de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Siendo ello así, el despacho accederá a lo solicitado por el recurrente, para el efecto, repondrá parcialmente el auto de 22 de septiembre de 2022, que admitió la acción popular, en su numeral 3, para en su lugar, dejar sin efecto la vinculación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

Finalmente, se observa que en el auto de 22 de septiembre de 2022, se ordenó por la secretaría del juzgado, citar a las personas naturales demandadas, señores: Lucila Ortíz de Calderón y Secundino Rugeles, y a los actores populares, señores: Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano, en las direcciones aportadas en el escrito de la acción popular; para que comparecieran a notificarse de manera personal del auto que admitió la presente acción popular, sin que en el expediente se adviertan las gestiones correspondientes; por lo cual, se ordenará a la secretaría del juzgado, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisión, esto es, citar a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER** la determinación adoptada en el numeral tercero del auto de 22 de septiembre de 2022, en consecuencia, dejar sin efectos la vinculación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a la presente acción popular; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la secretaría del juzgado, dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la presente acción constitucional; en consecuencia, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, citar a las personas naturales accionadas, señora Lucila Ortíz de Calderón y señor: Secundino Rugeles, y a los actores populares, señores: Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano, en las direcciones aportadas; para que comparezcan a notificarse de manera personal del auto que admitió la acción popular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Guerrero Torres**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be579c6aa9e4cb2258d824ca6fe20623cbcc9ebabc3f32ccd438c83fe335bad7**
Documento generado en 21/06/2023 04:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**